

EL MAESTRO DE ESCUELA.

PERIODICO OFICIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO SOBERANO DE CUNDINAMARCA.

Tenemos muchas leyes para los hombres; vamos a formar hombres para las leyes - ARETINO.

Bogotá, 31 de diciembre de 1873.

Ajencia central en la Direccion de Instruccion publica del Estado. Se reciben suscripciones por las Comisiones de vijilancia de los distritos.

Se distribuye gratis a los empleados del ramo. La serie de 36 números vale un peso.

CONTENIDO.

DIRECCION DE LA INSTRUCCION PUBLICA DEL ESTADO.
PROYECTO DE LEI adicional a las de 23 de enero de 1872 i 14 de enero de 1873, i complementaria del decreto organico sobre instruccion publica primaria. 481
INDICE de las disposiciones de mayor importancia sobre instruccion publica que han sido publicadas en "El Maestro de Escuela," en el año de 1873. 483

Direccion de la Instruccion publica del Estado.

PROYECTO DE LEI

adicional a las de 23 de enero de 1872 i 14 de enero de 1873, i complementaria del decreto organico sobre instruccion publica primaria.

La Asamblea legislativa del Estado soberano de Cundinamarca,

DECRETA:

TITULO III.

ENSEÑANZA.

CAPITULO 3.º

Disposiciones comunes a todas las escuelas.

SECCION PRIMERA.

Directores de escuela.

Art. 1.º La prohibicion de que trata el artfculo 2.º de la lei de 14 de enero de 1873, sobre instruccion publica, comprende tambien a los particulares.

SECCION SEGUNDA.

Métodos de enseñanza.

Art. 2.º Los métodos que se empleen en la enseñanza serán uniformes en todas las escuelas primarias del Estado.

SECCION TERCERA.

Tareas i disciplina.

Art. 3.º Podrán limitarse a solo cuatro horas las tareas diarias de las escuelas rurales que designe el Director de la Instruccion publica.

SECCION CUARTA.

Sistema correccional.

Art. 4.º A los niños que se muestren insensibles a los estímulos de honor, a los consejos i amonestaciones de los Directores, i a las penas de encierro, aislamiento, anotaciones de mala conducta, &c, podrán aplicárseles penas de dolor. Este castigo, que solo se usará en casos excepcionales, deberá estar esento de toda barbarie, i no ofender nunca el pudor ni dañar la salud.

SECCION QUINTA.

Premios.

Art. 5.º Por cuenta del Estado se suministrará anualmente un primer premio a cada una de las escuelas públicas urbanas i rurales, cuya adjudicacion deberá hacerse con las formalidades que previene la seccion 5.ª capítulo 3.º titulo III del decreto organico.

SECCION SEXTA.

Funciones de los Directores i Subdirectores.

Art. 6.º Es deber de los Directores de escuela dar parte semanalmente al primer funcionario municipal del distrito de las faltas de asistencia de los alumnos, a fin de que dicho funcionario dicte las providencias convenientes para remediar el mal, i al efecto destinará a los comisarios i agentes de policia, con preferencia a cualquier otro servicio, a hacer las debidas notificaciones a los padres o guardadores de los niños, o a conducir a éstos a la escuela.

Art. 7.º Es potestativo a los Directores de las escuelas el envio del extracto del diario de que trata el artfculo 85 del decreto organico.

CAPITULO IV.

Asistencia a las escuelas.

SECCION PRIMERA.

De las obligaciones de asistir a las escuelas primarias.

Art. 8.º Los alumnos de las escuelas primarias

están esentos del servicio militar, i los que fueren mayores de dieziocho años, i que asistan puntualmente, lo están tambien de todo cargo o empleo oneroso.

Art. 9.º Todos los empleados de instruccion pública, i en especial las Comisiones de vijilancia i Directores de escuelas, solicitarán de las personas acomodadas i benéficas del distrito, alimentos, vestidos i alojamiento para los niños mui pobres que no puedan procurárselos de otra manera para poder concurrir a la escuela.

SECCION SEGUNDA.

Medios para hacer efectiva la concurrencia a las escuelas.

Art. 10. Las adiciones i correcciones anuales de los censos de los niños se formarán en lo sucesivo con separacion de secciones o divisiones territoriales.

Art. 11. A los alumnos que hayan hecho todos los cursos de la escuela i que en los exámenes anuales revelen que han recibido instruccion suficiente, se les expedirá un diploma en que conste este hecho. Dicho diploma será suscrito por los Examinadores, el Director de la escuela i el Presidente de la Comision de vijilancia.

Art. 12. Para los efectos de esta lei se enfiende por instruccion suficiente el aprendizaje, teórica i prácticamente, de las materias de estudio que constituyen el programa de las escuelas primarias, i tambien de los derechos i deberes del ciudadano. El diploma de que trata el artículo anterior será el comprobante que deberá exhibirse en el caso del inciso 2.º art. 112 del decreto organico.

SECCION TERCERA.

Matricula i asistencia diaria.

Art. 13. El término de treinta dias señalado por el artículo 12 de la lei de 14 de enero de 1873, sobre instruccion pública para matricular a los alumnos, respecto de las escuelas que se establezcan en el curso del año, se empezará a contar desde que se abran éstas.

Art. 14. Las matriculas de un año continuarán sirviendo para los posteriores, salvo los casos previstos en los artículos 11 de la lei de 23 de enero de 1873, 102 i 112 del decreto organico.

Art. 15. Todos los alumnos que concurren a las escuelas públicas deberán estar matriculados.

CAPITULO VII.

Escuelas Normales.

Art. 16. En las Escuelas Normales de varones i en las superiores del mismo sexo en que lo permitan los locales, se dará enseñanza de agricultura teórica i práctica. Esta enseñanza comprenderá, en las primeras, no solo el conocimiento de los terrenos i el cultivo de las plantas que son objeto de la agricultura, sino tambien los elementos de meteorología, química i economía política que se relacionen inmediatamente con ella, i la utilidad i manejo de los aparatos e instrumentos que faciliten los trabajos agrícolas.

Para dar estas enseñanzas en las Escuelas Normales el Consejo fiscal podrá contratar en el país o en el extranjero profesores especiales.

CAPITULO IX.

Períodos escolares, vacaciones i apertura de las escuelas.

Art. 17. Las escuelas primarias que se hayan abierto en el último cuatrimestre del año solo tendrán vacaciones del 20 de diciembre al 2 de enero siguiente.

TITULO IV.

INSPECCION.

CAPITULO II.

Inspeccion local.

Art. 18. La Inspeccion local se ejerce en cada

distrito por una Comision de vijilancia compuesta de uno a cinco Inspectores, nombrados por el Inspector departamental de entre las personas mas instruidas i competentes del distrito. Para cada Comision habrá tantos suplentes cuantos sean los miembros de que se componga; pero si solo se formare de uno, los suplentes serán dos.

El Inspector o los Inspectores locales que se hayan posesionado, desempeñarán por sí solos todas las funciones atribuidas a su empleo aun cuando los demas nombrados no lo hayan verificado, o se hallen ausentes del distrito.

Art. 19. Ademas de los casos que menciona el artículo 219 del decreto organico, los Directores i Subdirectores de las escuelas primarias pueden ser suspendidos por la Comision de vijilancia en los siguientes: 1.º cuando traten con crueldad a los niños; 2.º cuando sean notoriamente ineptos para el desempeño del destino; 3.º cuando se ausenten sin licencia por mas de un dia en la semana de la cabecera del distrito; i 4.º cuando se mezclen activamente en la política, o en motines, fraudes o escándalos electorarios.

De esta facultad podrá usar tambien, llegado el caso, el Director de la Instruccion pública i los respectivos Inspectores departamentales.

CAPITULO III.

Inspeccion departamental.

Art. 20. Los Visitadores o Inspectores de los Departamentos escolares que creó la lei de 23 de enero de 1873, sobre la materia, se llamarán simplemente "Inspectores departamentales."

Art. 21. Los Inspectores departamentales vijilarán la administracion e inversion de los bienes i rentas de las escuelas, i tendrán personería legal para intentar los juicios de reivindicacion, cuentas i cualesquiera otros que crean necesarios para recobrar los fondos que se hayan distraido de su objeto, i para hacer efectiva la responsabilidad en que se haya incurrido, conforme a las leyes.

Art. 22. Los Inspectores departamentales tienen el deber de visitar, por turno riguroso, las escuelas rurales públicas que existan en el territorio de su respectivo Departamento. Para el efecto del pago del sueldo i viático asignado al empleo, cada dos escuelas rurales visitadas se reputarán como uno de los distritos de que habla el artículo 29 de la lei de 14 de enero de 1873, si aquellas se hallan en las zonas centrales, o a sus inmediaciones; i se computará como la visita hecha a un distrito la que se verifique en una escuela rural situada en alguna vía comunal que diste mas de un miriámetro de la cabecera del poblado.

Art. 23. Los Inspectores departamentales tienen el deber de visitar, en cada semestre, todas las escuelas o establecimientos de educacion de carácter privado que funcionen en los distritos del respectivo Departamento.

Tambien deben visitar mensualmente las oficinas de Hacienda que existan en el Departamento para cerciorarse de que los fondos o rentas aplicados a la instruccion pública i las multas impuestas se recandan con puntualidad, i de que los empleados del ramo fiscal cumplen con los deberes que les imponen las leyes sobre la materia.

Los Administradores principales de Hacienda, Tesoreros i Recaudadores de los distritos pueden ser suspendidos por los respectivos Inspectores departamentales cuando aparezca de las visitas que éstos practiquen en dichas oficinas que no han hecho efectivas las rentas, multas i créditos destinados al servicio de la instruccion pública; i deberán serlo en todo caso de falta de celo i

consagración en el desempeño de sus deberes, o que no demuestren la actividad i firmeza de carácter que se requieren para el oportuno cobro i percibo de dichas rentas.

Art. 24. Cuando haya que practicar comisiones importantes, o que prosegair juicios civiles en determinados circuitos o distritos, que requieran la presencia en ellos del respectivo Inspector departamental, por mas de quince dias seguidos, éste tendrá derecho al sueldo íntegro aun cuando no haya visitado los diez distritos que previene la lei.

Para que tenga lugar lo dispuesto en este artículo, debe preceder una resolución especial i espresa del Consejo fiscal o del Director de la Instrucción pública.

Art. 25. En el mes de vacaciones los Inspectores departamentales tendrán derecho al sueldo asignado al empleo, aun cuando no practiquen visitas oficiales en los distritos, siempre que hayan presenciado los exámenes anuales de las escuelas designadas al efecto, i rendido completos todos los datos e informes que les haya pedido el Director de la Instrucción pública.

Art. 26. Durante el tiempo que los Inspectores departamentales permanezcan en las Escuelas Normales estudiando i practicando los métodos de enseñanza, recibirán la parte proporcional del sueldo que le corresponde al empleo, siempre que no baje de seis horas la asistencia diaria a las tareas escolares.

Art. 27. Los Inspectores departamentales tienen el especial deber de dictar las providencias necesarias para que dentro de breve término se construyan los mobiliarios de las escuelas conforme a los modelos que suministre la Dirección de la Instrucción pública; i si fuere necesario, harán personalmente los contratos respectivos con artesanos de dentro o fuera del distrito, los cuales pasarán originales al Alcalde para que este funcionario los remita a la Corporación municipal, a fin de que por ésta se apropie inmediatamente, i dentro de un término que no pasará de quince dias, el crédito necesario para cubrir el gasto.

El Alcalde i la Corporación municipal que no providencien lo conveniente para pagar en oportunidad el importe del mobiliario contratado, incurrirán en la multa que establece el artículo 41 de la lei de 14 de enero de 1873, ya mencionada.

CAPÍTULO VI.

Penas.

Art. 28. Solo el respectivo Inspector departamental, o el Director de la Instrucción pública, pueden levantar las multas que, en servicio del ramo, se impongan en cada Departamento, fundando en todo caso en hechos notorios o en documentos las resoluciones que dicten.

Art. 29. El producto de las multas del ramo de instrucción pública se distribuirá de esta manera: dos terceras partes con destino a las rentas generales de instrucción pública; i la otra tercera parte a favor del empleado de hacienda que haya hecho efectiva la multa.

Art. 30. Cuando por cualquiera causa no pueda recaudarse una multa impuesta de acuerdo con las leyes i reglamentos sobre instrucción pública, se conmutará por el funcionario que la impuso en arresto en la proporción de un dia por cada peso de multa.

Art. 31. Los respectivos Contadores al fenecer las cuentas de los responsables elevarán a alcance líquido el importe de las multas dejadas de cobrar o conmutar en arresto, de acuerdo con lo prevenido en el Código fiscal.

TÍTULO V.

ADMINISTRACION.

CAPÍTULO I.

Gastos de instrucción pública.

Art. 32. Las cantidades apropiadas en los presupuestos municipales para los gastos de instrucción pública, no podrán en ningún caso disminuirse ni destinarse a objetos distintos de este ramo; pero sí podrá variarse en caso necesario su aplicación especial para invertirlos en otros gastos preferentes de instrucción pública.

Art. 33. Las Comisiones de vigilancia cobrarán i se harán pagar las cantidades votadas por las Corporaciones municipales i que hayan quedado sobrantes, las cuales aplicarán a los gastos mas

necesarios de las escuelas. Los Inspectores departamentales se beneficiarán de la legítima inversión que se dé a estas cantidades.

Art. 34. Los Inspectores departamentales i las Comisiones de vigilancia cuidarán de que las Corporaciones municipales voten las cantidades necesarias para el sostenimiento de las escuelas hasta donde alcancen los recursos del distrito. También cuidarán de que los funcionarios o empleados que deban jirar o cubrir libramientos por gastos de instrucción pública lo hagan dentro del menor tiempo posible i con preferencia a cualquier otro gasto del servicio municipal.

CAPÍTULO IV.

Nombramiento de los Directores i Subdirectores de escuela.

Art. 35. Los nombramientos de Directores i Subdirectores de escuelas se harán directamente por el Director de la Instrucción pública del Estado.

Art. 36. Toda falta absoluta o temporal de los Directores i Subdirectores de escuela será llenada inmediatamente por nombramientos provisionales hechos por las Comisiones de vigilancia, dando cuenta dentro del segundo dia al respectivo Inspector departamental. Estos nombramientos se harán en las personas mas ilustradas i de mejor conducta que sea posible hallar.

Art. 37. Los Alcaldes de los distritos tienen el deber de dar posesion de sus destinos a los Directores i Subdirectores de escuelas en el acto de presentarse éstos a tomarla. En el caso de que el Alcalde estuviere ausente o se ocultare para no dar la posesion, los Directores i Subdirectores podrán tomarla ante dos testigos. En cualquiera de estos casos se extenderá una diligencia suscrita por todos los que hubieren intervenido en la posesion.

Parágrafo. Incurrir en una multa de veinte a cincuenta pesos los Alcaldes que rehusen dar la posesion de que trata este artículo, o que se oculten o ausenten para no darla, sin perjuicio de la responsabilidad que por este hecho establezcan las leyes.

CAPÍTULO VI.

Sueldos.

Art. 38. Los Alcaldes de los distritos, i en general todos los ordenadores que no jiren oportunamente las órdenes de pago por sueldos i gastos de instrucción pública, incurrirán en una multa de diez a cincuenta pesos, que declararán efectiva el presidente de la Comision de vigilancia o el primer funcionario superior de instrucción pública que tenga conocimiento del hecho. En caso de reincidencia se solicitará por las Comisiones de vigilancia, Síndicos municipales o Inspectores departamentales la remocion del empleado moroso, la cual será decretada dentro de tercero dia por el empleado que haya hecho el nombramiento.

Art. 39. Los sueldos i auxilios acordados por el Consejo fiscal de Educacion pública, de las rentas generales del ramo, a los Directores i Subdirectores de escuelas, se pagarán con toda puntualidad en las capitales de los Departamentos escolares del Estado, por los funcionarios i con las formalidades que determine el mismo Consejo, para lo cual se le autoriza ampliamente.

CAPÍTULO VII.

Edificios de las escuelas, mobiliario i útiles de enseñanza.

Art. 40. Las Corporaciones municipales de los distritos que no lo hayan verificado hasta ahora, impondrán en el primer trimestre del año de 1874 el recargo del impuesto de que trata el artículo 42 de la lei de 14 de enero de 1873, a razon de quince centavos por cada cien pesos de la riqueza raiz i mueble existente en el distrito, siendo de advertir que este impuesto no se limita solamente a los capitales o valores mayores de doscientos pesos, sino que se refiere a toda clase de bienes, raices o muebles, cualquiera que sea su estimacion.

En los distritos en que solamente se haya establecido una parte del recargo expresado, se cobrará el excedente dentro del término fijado.

Art. 41. El producto de este impuesto se destinará única i exclusivamente a la construcción, adquisicion i reparacion de edificios para las escuelas i de mobiliario completo para las mismas,

conforme a las instrucciones i modelos que suministre el Director de la Instrucción pública.

Los ordenadores i pagadores de los gastos a que se refiere este artículo, rendirán semestralmente sus cuentas ante los respectivos Inspectores departamentales.

Art. 42. Las Corporaciones municipales que dejen de imponer el recargo mencionado incurrirán en la multa que establece el artículo 41 de la lei de 14 de enero de 1873, sobre instrucción pública.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones varias.

Art. 43. El Director de la Instrucción pública del Estado, los superiores de la Escuela Normal, los Inspectores departamentales i los Directores i Subdirectores de escuelas cuidarán de no hacer ninguna manifestacion de carácter político que pueda granjearles antipatías o disminuir la confianza que en ellos deben tener los padres de familia.

Art. 44. Los empleados en la instrucción pública, i en particular los Inspectores departamentales, harán un estudio especial de las costumbres i vicios de los pueblos para que puedan ser corregidos en las escuelas, i destinarán a este punto una seccion o capítulo en sus respectivos informes anuales.

Art. 45. El Director de la Instrucción pública, los Inspectores departamentales i las Juntas de vigilancia por medio de comisiones de su seno, tienen asiento i voz en las Corporaciones municipales en todo lo que se relacione con la instrucción pública. A toda sesion en que haya de discutirse algun punto de este ramo, se citará al representante de la Comision de vigilancia.

Art. 46. El Director de la Instrucción pública, los Inspectores departamentales i los presidentes de las Comisiones de vigilancia tienen el derecho de convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a las Corporaciones municipales, cuando se trate de acordar alguna medida o de dar cumplimiento a alguna disposicion legal o superior relacionada con el servicio de la instrucción pública. Los rejidores que sin causa dejen de concurrir a estas reuniones, serán apremiados por aquellos funcionarios con multas hasta de veinte pesos.

Art. 47. Autorízase al Director de la Instrucción pública para que pueda cerrar las escuelas que no tengan mobiliario adecuado, i para que aplique el sueldo de los Directores de esas escuelas a la construcción de uno arreglado al modelo adoptado.

Art. 48. Las disposiciones de esta lei i las de la de 23 de enero de 1873, sobre instrucción pública, son aplicables a las escuelas del distrito de Bogotá, a fin de que el régimen i organizacion de todas las escuelas sea uniforme en el Estado; pero la inspeccion de aquellas i la administracion particular de las rentas de que disfrutan continuarán a cargo del Consejo de Instrucción primaria del distrito de Bogotá, en los términos en que lo disponga la Municipalidad del mismo distrito.

Art. 49. Para los empleos de Inspectores departamentales se nombrarán de preferencia a los Maestros graduados de mayor respetabilidad, i mejores aptitudes, que observen una conducta ejemplar i que sobresalgan en los resultados obtenidos en sus tareas escolares.

Art. 50. La codificacion de las disposiciones sobre instrucción pública, ordenada por el artículo 50 de la lei de 14 de enero de 1873, se verificará antes del 31 de marzo próximo.

Art. 51. Esta lei comenzará a rejir desde el dia de su publicacion en el periódico oficial.

Propuesto a la honorable Asamblea lejislativa del Estado de Cundinamarca, por &c.

* * El anterior proyecto fué presentado a la Asamblea lejislativa del Estado con el siguiente

MENSAJE.

Número 4,064—Bogotá, diciembre 28 de 1873.
Ciudadano Presidente de la Asamblea lejislativa del Estado.

Señor: En cumplimiento de la promesa que me permití hacer a la honorable As-

trada Corporacion que presidia, en las últimas líneas de mi tercer informe anual, tengo el honor de presentaros el adjunto proyecto de lei "adicional a las de 23 de enero de 1872 i 14 de enero de 1873, i complementaria del decreto orgánico de la instruccion pública primaria," para que, si merece el honor de ser acogido por alguno de los honorables Diputados, pueda proponerse a la

Asamblea en la forma reglamentaria, como base de discusion.

Como el proyecto tiende a llenar los vaelos i a introducir algunas reformas en el decreto orgánico nacional, que es la base de la actual legislacion sobre instruccion pública primaria en Cundinamarca, he creido que las disposiciones del proyecto deben referirse directamente a los respectivos titulos, capítulos i

secciones del decreto mencionado, para que, siguiendo el órden establecido, puedan verificarse con mas prontitud las citas, i a fin de facilitar la colifcacion que ha sido ordenada por la lei.

Con toda consideracion tengo el honor de suscribirme vuestro atento servidor i compatriota,

DÁMASO ZAPATA.

INDICE

de las disposiciones de mayor importancia sobre instruccion pública que han sido publicadas en "El Maestro de Escuela," durante el año de 1873.

Fecha.	N.º de "El Maestro de Escuela."
1873. LEYES.	
Enero 14	Adicional a la de 23 de enero de 1872, orgánica de la instruccion primaria..... 57
Id. 28	Que crea rentas para el sostenimiento de la instruccion primaria i de los establecimientos de beneficencia..... 60
DECRETOS.	
Id. 8	Por el cual se crea el empleo de Subdirector de la escuela primaria de varones del distrito de Guáduas..... 56
Id. 15	Por el cual se dispone la formacion del censo de las niñas menores de 13 años que existen en el Estado..... 85
Id. 15	Por el cual se nombra Subdirectora interina de la Escuela Normal de mujeres..... 59
Id. 26	Por el cual se establece una escuela rural permanente en el caserío de "Guina," distrito de Machetá..... 60
Id. 30	Reglamento sobre Visitadores e Inspectores departamentales de las escuelas..... 61
Febrero 8	Sobre establecimiento de escuelas públicas de niñas en los distritos del Estado que tienen mas de 2,000 habitantes..... 66
Id. 5	Por el cual se crea el empleo de Subdirector de la escuela primaria de varones del distrito de Chocantá..... 67
Marzo 7	Por el cual se establecen dos escuelas rurales permanentes en los caseríos de "El Mortuño" i "Riofrio," en el distrito de Zipaquirá..... 68
Id. 21	En ejecucion de la lei de 28 de enero de 1873..... 76
Abril 1.º	Por el cual se crea el empleo de Subdirector en cada una de las escuelas de varones de los distritos de La Mesa i San Juan..... 75
Id. 18	Por el cual se establecen tres escuelas rurales en los caseríos de "El Hatillo," "Sueba" i "Gama," en los distritos de Guatavita, Junin i Gachalá..... 78
Id. 24	Por el cual se reforman los artículos 4.º i 36 del reglamento para las escuelas del Estado..... 80
Id. 27	Por el cual se nombra Subdirectora de la Escuela Normal de mujeres del Estado, por el período que espira el 31 de diciembre de 1873..... 80
Id. 5	Por el cual se nombra Oficial 2.º de la Direccion de la Instruccion pública, en propiedad..... 81
Mayo 6	Por el cual se establece una escuela rural en el sitio de "Chalche," en el distrito de Sesquilé..... 82
Id. 11	Sobre adiciones al reglamento de la Escuela Normal de mujeres..... 82
Id. 15	Por el cual se establece una escuela rural en el distrito de Fomeque..... 83
Id. 28	Adicional i reformatorio del de 21 de marzo en ejecucion de la lei de 28 de enero de 1873..... 88
Junio 7	Por el cual se traslada al caserío de "Pauso" la escuela rural de "Sueba," en el distrito de Junin..... 88
Id. 11	Por el cual se crea el empleo de Subdirector en cada una de las escuelas de varones de los distritos de Facativá i Fomeque..... 88
Id. 15	Por el cual se establecen dos escuelas rurales en los caseríos de "Venta-pelada" i "Tena," en los distritos de Gachancipá i La Mesa..... 88
Id. 21	Sobre construccion de locales i mobiliarios para las escuelas públicas..... 90
Julio 8	Que adiciona el de 21 de marzo de 1873, en ejecucion de la lei de 28 de enero de 1873..... 102
Id. 9	Por el cual se crea el empleo de Subdirector en la escuela de varones del distrito de Fusagasugá..... 93
Agosto 11	Por el cual se crean tres escuelas rurales en el distrito de Calamoina..... 99
Id. 16	Sobre instruccion obligatoria de los niños varones que residen en el Estado..... 100
Id. 19	Sobre instruccion obligatoria de las niñas menores de 13 años que residen en el Estado..... 101
Id. 30	Por el cual se crea el empleo de 2.º Subdirector de la escuela de varones de Zipaquirá..... 104
Sbre. 21	Por el cual se crea otra escuela de varones en la ciudad de Zipaquirá..... 109
Id. 13	Sobre locales de escuelas..... 106
Id. 15	Por el cual se establece una escuela rural permanente en el caserío de "Sueba" del distrito de Junin..... 106
Id. 29	Por el cual se crea el empleo de Subdirector en la escuela de varones de Fontibon..... 108
Octubre 4	Por el cual se crea el empleo de Subdirector en la escuela de varones de Gachetá..... 109
Id. 9	Por el cual se establecen dos escuelas rurales permanentes en los

Fecha.	N.º de "El Maestro de Escuela."
1872. RESOLUCIONES.	
Id. 10	Sobre exámenes anuales..... 110
Id. 21	Por el cual se crea el empleo de Subdirector en la escuela de varones del distrito de Sesquilé..... 112
Id. 26	Por el cual se crea el empleo de Subdirector de la escuela de varones del distrito de Guatavita..... 113
Nbre. 13	Por el cual se establecen dos escuelas rurales permanentes en los caseríos de "Riofrio," distrito de Tabio, i "Chipautá," en el distrito de Guáduas..... 118
Id. 14	Por el cual se designan definitivamente los dias en que deben tener lugar los exámenes anuales de las escuelas urbanas i rurales del distrito de Zipaquirá..... 118
1872. RESOLUCIONES.	
Dbre. 31	Por la cual se declara efectiva una multa (censo de los niños)... 51
1873.	
Fbro. 1.º	Por la cual se declara efectiva una multa (censo de los niños)... 62
Id. 5	Del Consejo fiscal de Educacion pública del Estado, referente a los auxilios decretados en el año de 1872 a favor de las escuelas de algunos distritos..... 63
Id. 25	Por la cual se declara efectiva una multa (listas de asistencia)... 67
Marzo 1.º	Por la cual se declara efectiva otra multa (censo de niños)... 67
Id. 25	Por la cual se declara efectiva una multa (listas de asistencia)... 73
Id. 26	Por la cual se declara efectiva una multa (distrito de Fomeque)... 74
Abril 1.º	Por la cual se declara efectiva otra multa (censo de niños)... 71
Id. 25	Por la cual se declara efectiva una multa (listas de asistencia)... 80
Mayo 1.º	Por la cual se declara efectiva una multa (censo de las niñas)... 81
Id. 25	Por la cual se declara efectiva una multa (listas de asistencia)... 85
Junio 16	Por la cual se declara efectiva una multa (censo de las niñas)... 88
Id. 25	Por la cual se declara efectiva una multa (listas de asistencia)... 90
Julio 6	Por la cual se declara efectiva una multa (distrito de Sopó)... 92
Id. 25	Por la cual se declara efectiva una multa (listas de asistencia)... 96
Id. 26	Por la cual se declara efectiva una multa (censo de las niñas)... 97
Agosto 25	Por la cual se declara efectiva una multa (listas de asistencia)... 102
Id. 31	Referente a los maestros i maestras graduados de las Escuelas Normales que se destinen a las escuelas primarias de la ciudad de Bogotá..... 103
Sbre. 25	Por la cual se declara efectiva una multa (listas de asistencia)... 109
Obre. 25	Por la cual se declara efectiva una multa (listas de asistencia)... 113
Nbre. 5	Por la cual se declara efectiva una multa (acuerdos de presupuestos municipales)... 115
Id. 13	Por la cual se declara efectiva una multa (distrito de Funza)... 118
Id. 25	Por la cual se declara efectiva una multa (listas de asistencia)... 120
ACUERDOS.	
Enero 29	Sobre presupuesto de gastos de la instruccion pública primaria del Estado soberano de Cundinamarca para el año de 1873..... 63
Obre. 15	Por el cual se fijan los sueldos del Director i Subdirector de una nueva escuela de varones que se ha mandado establecer en la ciudad de Zipaquirá; i se dispone la manera de pagarlos..... 111
Nbre. 8	Por el cual se reforman los artículos 7.º i 10.º del de 26 de octubre de 1872, "sobre sueldos de los Directores i Subdirectores de escuelas i auxilios para las de los distritos pobres"..... 117
CIRCULARES.	
Enero 15	Referente a la formacion del censo de las niñas menores de trece años..... 53
Id. 21	Por la cual se enumeran los gastos de instruccion pública que deben hacer los distritos en el año de 1873..... 59
Id. 30	Por la cual se dan las gracias a los miembros de los Consejos departamentales que cesan en sus funciones..... 60
Fbro. 1.º	Sobre indice de correspondencia..... 62
Id. 4	A los Visitadores e Inspectores de los Departamentos escolares..... 63
Id. 17	Por la cual se avisa el envío de modelos para la formacion del censo de las niñas menores de trece años..... 64
Marzo 13	A los Directores de Instruccion pública de los Estados, por la cual se participa que el señor Manuel A. Fajardo ha recibido el diploma de Institutor..... 69
Id. 31	Por la cual se hace un recuerdo a los Visitadores e Inspectores departamentales de escuelas..... 74
Abril 6	Referente al decreto dictado en ejecucion de la lei de 28 de enero de 1873, que crea rentas para el sostenimiento de la instruccion primaria i de los establecimientos de beneficencia..... 76
Id. 6	Dirijida a los Afexades de los distritos del Departamento de Bogotá..... 76

N.º de "El Maestro de Escuela."		N.º de "El Maestro de Escuela."	
Fechas.		Fechas.	
Id. 11—Sobre registro de textos útiles de las escuelas primarias.....	77	Abril 3—Relacion de los gastos ordenados en el mes de marzo.....	77
Id. 11—Por la cual se trasmite una resolución del Consejo fiscal de Educación pública del Estado.....	77	Id. 8—Cuadro sobre distribución de textos útiles entre las escuelas del Estado.....	76
Id. 26—Referente a la "instrucción sobre el modo de enseñar la Cito- leja en las escuelas de la República".....	79	Id. 8—Informe del Inspector departamental de Zipaquirá, en marzo....	78
Id. 26—Sobre distribución de "El Maestro de Escuela".....	80	Id. 9—Instrucción sobre el modo de enseñar la Cito- leja en las escuelas de la República.....	79
Mayo 1.º—Referente al decreto reformativo de dos artículos del Regla- mento de las escuelas del Estado.....	81	Id. 10—Informe del Inspector departamental de Tequendama, en marzo....	79
Id. 16—Por la cual se anuncia la remisión de unos documentos.....	84	Id. 25—Movimiento de las escuelas del Estado, en marzo.....	80
Id. 18—Sobre distribución de esqueletos de listas de asistencia.....	84	Id. 30—Balance de la Sindicatura del mes de abril.....	81
Id. 25—Por la cual se avisa el envío de esqueletos de listas de asistencia.	85	Mayo 5—Relacion de los gastos ordenados en el mes de abril.....	83
Junio 3—Por la cual se anuncia el envío de la carta general de Colombia i de las corográficas de los Estados del Cauca i Magdalena.....	87	Id. 11—Cuadro de la distribución del tiempo en la Escuela Normal de mujeres.....	82
Id. 7—Referente a los primeros cuatro maestros que se han graduado en la Escuela Normal del Estado del Tolima.....	88	Id. 15—Cuadro del movimiento de las escuelas del Departamento de Zipaquirá.....	85
Id. 25—A los Directores de las escuelas del Estado, relativa al 20 de julio.....	91	Id. 25—Movimiento de las escuelas del Estado en abril.....	85
Id. 30—Por la cual se llama la atención al decreto sobre construc- ción de locales i mobiliarios.....	91	Id. 29—Visita practicada en la Escuela Normal de Institutores.....	86
Julio 10—Referente al impuesto sobre licores.....	93	Id. 31—Balance de la Sindicatura del mes de mayo.....	87
Id. 11—Sobre el envío de telegramas.....	93	Junio 4—Relacion de los gastos ordenados por el Consejo fiscal en el mes de mayo.....	87
Id. 20—Por la cual se recomienda, respecto de los Directores de las escuelas, el cumplimiento del artículo 189 del Código político i municipal.....	95	Id. 6—Informe del Inspector departamental de Zipaquirá, en mayo.....	88
Id. 20—A los Visitadores e Inspectores departamentales, referente a la anterior.....	95	Id. 15—Visita practicada en la Escuela Normal de mujeres.....	88
Id. 25—Por la cual se anuncia el envío de esqueletos impresos de nóminas para cobrar los sueldos i auxilios asignados a varios Directores i Directoras de las escuelas públicas.....	96	Id. 15—Informe del Inspector departamental del Norte, en mayo.....	89
Id. 29—Referente al método especial para la enseñanza de la caligrafía, por el señor Froilan Gómez.....	97	Id. 15—Contrato sobre impresion litográfica de piezas de canto para las escuelas de Colombia.....	96
Agosto 2—Sobre multas.....	98	Id. 25—Movimiento de las escuelas del Estado en mayo.....	90
Id. 17—Por la cual se avisa el envío de ejemplares impresos del censo general de los niños varones menores de 15 años.....	101	Id. 25—Informe del Inspector departamental de Tequendama, en mayo....	90
Id. 23—Por la cual se avisa el envío de ejemplares impresos del censo general de las niñas menores de 13 años.....	103	Id. 29—Acuerdo sobre fundación de una Biblioteca pública en Zipaquirá.	93
Id. 25—Sobre instrucción obligatoria de los niños varones de Condi- namarca.....	103	Id. 30—Balance de la Sindicatura del Consejo fiscal en el mes de junio....	91
Id. 27—Sobre envío de piezas de música i canto a algunas escuelas del Estado.....	103	Id. 2—Relacion de los pagos ordenados en el mes de junio.....	91
Id. 27—Por la cual se pide un dato i se hacen ciertas observaciones a los señores Administradores de Hacienda del Estado.....	103	Id. 3—Fenecimiento de la cuenta del Consejo fiscal correspondiente al año de 1872.....	93
Id. 28—Sobre oportuna remisión de las listas de asistencia de las es- cuelas primarias.....	103	Id. 3—Principios en que se fundan las lecciones sobre objetos, por Calkins.....	93
Setbre. 3—Por la cual se pide un informe referente a la instrucción obli- gatoria de los niños varones menores de 15 años.....	104	Id. 7—Informe del Inspector departamental de Tequendama, en junio....	94
Id. 13—Por la cual se participa la posesión del Director interino de la Instrucción pública del Estado.....	106	Id. 7—Factura de útiles i material de escuelas.....	95
Id. 15—Por la cual se recuerda el cumplimiento de la de 25 de agosto último, número 81, sobre instrucción obligatoria de los niños varones.....	106	Id. 7—Nociones sobre la vida de Juan Enrique Pestalozzi.....	95
Id. 15—Sobre asistencia de los niños a la escuela.....	106	Id. 7—Principios de educación de Pestalozzi, por Miss Jones.....	96
Id. 24—A los Visitadores e Inspectores departamentales, i contestación de los de Occidente i Zipaquirá.....	111	Id. 13—Informe del Inspector departamental de Guaduas, en junio.....	97
Oebre. 16—Por la cual se encarga a los Directores de escuela que observen una conducta prescindente de toda contienda política.....	111	Id. 25—Movimiento de las escuelas del Estado correspondiente al mes de junio.....	96
Id. 24—Por la cual se piden ciertos datos.....	143	Id. 25—Informe del Inspector departamental de Zipaquirá, en junio.....	97
DOCUMENTOS VARIOS.			
1872.			
Debre. 25—Movimiento de las escuelas primarias del Estado en el mes de diciembre de 1872.....	54	Id. 25—La lección del VEINTE DE JULIO.....	97
Id. 26—Informe del Consejo de Instrucción pública del Departamento del Norte, en noviembre de 1872.....	55	Id. 31—Balance de la Sindicatura del Consejo fiscal, en julio.....	98
1873.			
Enero 6—Relacion de los gastos ordenados por el Presidente del Consejo fiscal en diciembre de 1872.....	56	Agosto 1.º—Relacion de los pagos ordenados en el mes de julio.....	98
Id. 6—Balance de la Sindicatura del Consejo fiscal en id. id.....	58	Id. 1.º—Informe del Inspector departamental de Bogotá, en julio.....	100
Id. 17—Visita practicada en la Escuela Normal de Institutores.....	59	Id. 18—Diploma de maestra de escuela superior expedido a la señorita Virginia Martínez.....	101
Id. 24—Proceder patriótico de los Jefes i Oficiales de la Guardia colom- biana.....	60	Id. 21—Diploma de id. id. a favor de la señorita Bethsabé Pradilla.....	102
Id. 24—Documentos de seguro otorgados por las alumnas i alumnos- maestros de las Escuelas Normales.....	111	Id. 25—Movimiento de las escuelas del Estado en el mes de julio.....	102
Id. 24—Método típico del señor Ramon Mercado.....	61	Id. 26—Informe del Inspector departamental de Zipaquirá, en julio.....	104
Id. 31—Balance de la Sindicatura, correspondiente al mes de enero de 1873.....	62	Id. 30—Diploma de maestro de escuela superior expedido al señor Ma- nuel Jiménez.....	104
Febrero 5—Relacion de los gastos ordenados en enero de 1873.....	63	Id. 31—Balance de la Sindicatura del Consejo fiscal del mes de agosto....	104
Id. 5—Muestras de libros, Donacion de Hachette & C.....	63	Setbre. 3—Diploma de maestra de escuela superior expedido a la señorita Zoila Escallon.....	105
Id. 11—Informe del Inspector del Departamento de Bogotá, en febrero....	65	Id. 5—Relacion de los pagos ordenados en el mes de agosto.....	105
Id. 14—Visita practicada por el señor Dámaso Zapata en la Escuela Nor- mal de Santander.....	67	Id. 5—Informe del Inspector departamental del Norte, en agosto.....	106
Marzo 1.º—Relacion de los gastos ordenados en el mes de febrero.....	67	Id. 19—Diploma de maestro de escuela superior expedido al señor Ti- moteo Escobar.....	107
Id. 7—Diploma de maestro de escuela superior expedido al señor Manuel A. Fajardo.....	68	Id. 20—Informe del Inspector departamental de Zipaquirá, en agosto....	107
Id. 7—Movimiento de las Escuelas del Estado en el mes de enero.....	68	Id. 20—Distrito de Zipaquirá. Abertura de la Biblioteca sabbatinas, &c. Id. 20—Visita practicada en la oficina del Inspector departamental de Zipaquirá.....	108
Id. 7—Informe del Inspector departamental de Occidente, en el mes de febrero.....	69	Id. 25—Movimiento de las escuelas del Estado en el mes de agosto.....	109
Id. 17—Útiles de escuela pedidos a Europa.....	70	Id. 30—Informe del Inspector departamental del Norte, en setiembre....	110
Marzo 18—Informe del Inspector departamental de Tequendama, en febrero.	71	Id. 30—Balance de la Sindicatura del Consejo fiscal en setiembre....	110
Id. 25—Movimiento de las escuelas del Estado en febrero.....	72	Oebre. 3—Relacion de los gastos ordenados en el mes de setiembre.....	110
Id. 25—Informe del Inspector departamental del Norte, en febrero.....	73	Id. 8—Visita practicada en la Escuela Normal de mujeres.....	110
Id. 25—Id. del id. de Zipaquirá, en id.....	74	Id. 11—Diploma de maestro de escuela superior expedido al señor Luis B. Gómez.....	111
Id. 31—Visita practicada en la Escuela Normal de Institutores.....	75	Id. 16—Diploma de id. id. expedido al señor Eliseo Gaitan.....	112
		Id. 20—Visita practicada en la oficina del Inspector departamental del Norte.....	113
		Id. 25—Movimiento de las escuelas del Estado en el mes de setiembre....	113
		Id. 31—Balance de la Sindicatura correspondiente al mes de octubre....	118
		Nvbre. 1.º—Diploma de maestra de escuela superior expedido a la señorita Raquel Torres.....	114
		Id. 1.º—Relacion de los útiles i textos distribuidos a las escuelas.....	114
		Id. 3—Diploma de maestro de escuela superior expedido al señor Aureliano Andrade.....	115
		Id. 3—Santander. Lei de instrucción pública.....	115
		Id. 6—Diploma de maestra de escuela superior expedido a la señorita Adriana Álvarez.....	116
		Id. 9—Diploma de maestro de escuela superior expedido al señor Joa- quin Piñeros.....	117
		Id. 9—Relacion de los gastos ordenados en el mes de octubre.....	117
		Id. 17—Notable pedido de útiles i material de escuelas hecho a Francia.	118
		Id. 17—Diploma de maestro de escuela superior expedido al señor Zenon Martínez.....	118
		Id. 24—Diploma de maestra de escuela superior expedido a la señora Virginia Peña de R.....	120
		Id. 27—Diploma de id. id. expedido al señor Simón Piñeros.....	120
		Id. 27—Diploma de id. id. expedido al señor Juan Cristóforo Bernal.....	120